

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2735

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2015-00598-00  
Demandante: Cooperativa Integral Funeral – Funcoop  
Demandado: Ana Patricia Hurtado  
Patricia Salazar Morales

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Oficio No. CyN010/0504/2022 de fecha 31 de marzo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa Integral Funeral – Funcoop en contra de las señoras Ana Patricia Hurtado y Patricia Salazar Morales con radicación 76-001-40-03-023-2015-00598-00 a órdenes del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cúmplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)  
**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58da2e0f6168e0d65d6dd45e304f6ce587c1e1cdd74875ab52f220ac7723d100**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2726

Clase De Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2016-00054-00  
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo  
Demandado: Diego Felipe Villa Luna

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante CYN No. 06-1181-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso ejecutivo incoado por la señora Francy Elena Valdés Trujillo en contra del señor Diego Felipe Villa Luna con 76-001-40-03-023-2016-00054-00 a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cumplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad294763d9cbfa839bc9a1204fb08e9a43f253c82118606c42e72ac1ab428d79**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2725

Clase De Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2018-00192-00  
Demandante: Fondo Nacional de Garantías  
Demandado: José Himer Sánchez Velasco  
Termo Dinámica Del Valle S.A.S.

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante CYN No. 06-1178-2022 de fecha 26 de mayo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3° del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso ejecutivo incoado por el Fondo Nacional de Garantías en contra del señor José Himer Sánchez Velasco y la sociedad comercial Termo Dinámica Del Valle S.A.S. con radicación 76-001-40-03-023-2018-00192-00 a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2361c4624ee0ea57a7ea02846c4b9ad41df975f0835567fa23e2a139121a394**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2730

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00503-00  
Demandante: Edificio Chipichape 43 P.H.  
Demandados: Martha Gloria Gómez Pineda, Bertha Lucia Pineda  
Gómez y José Ignacio Pineda Gómez

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por el señor Carlos Alberto Sánchez Restrepo en su condición de representante legal del Edificio Chipichape 43 P.H., por la suma de Un Millón Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos (\$ 1.384.651,00) conformada por el valor contenido en el depósito judicial No. 469030002735778 se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar el pago de dichos depósitos judiciales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

Ordenar el pago del depósito judicial No. 469030002735778 al demandante Edificio Chipichape 43 P.H. identificado con Nit. No. 900.405.438-6, los cuales han sido consignados por cuenta del proceso de la referencia.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41488c58b804020bb34646225f8edfdf51b9631367a0b911f5d2bf384ed0ca**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2724

Clase De Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00897-00  
Demandante: Claudia Fernanda Grisales  
Demandada: Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante CYN No. 06-0953-2022 de fecha 05 de mayo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso ejecutivo incoado por la señora Claudia Fernanda Grisales en contra de la señora Patricia Eugenia Jaramillo Jaramillo con radicación 76-001-40-03-023-2019-00897-00 a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por secretaría, líbrese la comunicación correspondiente.

Cúmplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bbd52e8952df3785e66dcf30af9bb5b6e8524b625c9f3f0cee7391e266d4cc**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2728

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2019-00936-00  
Demandante: Henry Vasco Marín  
Demandados: Miriam Vasco Marín, Neobelly Marín de Vélez y Ramiro Vasco Marín como herederos determinados de la señora Ana Lilia Marín Espinosa, Mayerlandy Vasco Riascos como heredera determinada del señor Ramiro Vasco Marín y demás personas inciertas e indeterminadas

La parte demandante cumplió con lo solicitado en auto No. 2390 del 01 de junio de 2022<sup>1</sup>, esto es, realizar la manifestación de cómo obtuvo la parte actora la dirección de correo electrónico en la que se notificó a la señora Mayerlandy Vasco Riascos como heredera determinada del señor Ramiro Vasco Marín.

Ahora bien, revisadas las diligencias de notificación, esta judicatura advierte que las mismas no permiten la verificación de los documentos que se anexaron a dicha notificación. Por ende, es necesario a fin de evitar futuras nulidades, requerir a la parte actora que presente las evidencias que permitan verificar los documentos que se remitieron con la notificación de la señora Mayerlandy Vasco Riascos; es decir la captura de pantalla del envío de esos documentos.

Por otro lado, se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Ramiro Vasco Marín, obrando de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se las incluirá el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, por tanto, se

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que presente las evidencias que permitan verificar los documentos que se remitieron con la notificación de la señora Mayerlandy Vasco Riascos; es decir la captura de pantalla del envío de esos documentos, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Emplazar a los herederos indeterminados del señor Ramiro Vasco Marín, para que comparezca ante este juzgado a recibir la notificación del Auto Interlocutorio del 22 de septiembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra.

---

<sup>1</sup> Documento 63.

Para el efecto, inclúyase el nombre del sujeto emplazado y los demás ítems en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro respectivo, advirtiéndose que, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad – litem, con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>2</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 023**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db6b29fad6938f3078e026b9807434682e73eb90882413d39db23016bbcd4bf**

Documento generado en 24/06/2022 10:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>2</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2736

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00023-00  
Demandante: Coofamiliar  
Demandado: Wilmar Santacruz Quintero

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante Oficio No. CYN/005/0867/2022 de fecha 04 de mayo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales de conformidad con el inciso 3º del artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Ordenar la conversión de la totalidad de depósitos judiciales consignados por cuenta del proceso ejecutivo incoado por Coofamiliar en contra del señor Wilmar Santacruz Quintero con radicación 76-001-40-03-023-2020-00023-00 a órdenes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cumplase

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2906e74a103addb25e5e510eb9000bb1169285d32af4407ebfc927d04de89e06**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2734

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00257-00  
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – Coopserp  
Demandada: María Stella Mina

Atendiendo la solicitud de conversión de títulos judiciales presentada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali mediante Oficio No. CYN/009/0765/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, por lo que una se procedió a realizar la correspondiente consulta en el portal web de depósitos judiciales de dicha entidad, se confirmó que actualmente no existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Oficiar al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali informando que actualmente no existen títulos judiciales depositados en la cuenta correspondiente a esta agencia judicial en el Banco Agrario de Colombia S.A. por cuenta del proceso ejecutivo incoado por la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia – Coopserp en contra de la señora María Stella Mina distinguido con radicación 76-001-40-03-023-2020-00257-00.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **480bbb4c018282effe2a74fa1fb4f001e329be09ae503613b40561ac232d5443**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos veintidós (2022)

AUTO No. 2731

Clase de Proceso: Verbal reivindicatorio de dominio  
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00332-00  
Demandante: Myriam Escobar Jaramillo  
Demandado: Amparo Escobar Jaramillo

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante para que se corrija el numeral segundo del despacho comisorio No. 33 del 13 de agosto de 2021, puesto que indica que la comisión debe estar dirigida a la Alcaldía de Santiago de Cali, la misma se despachará desfavorablemente, toda vez que, mediante Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon los Juzgados Civiles Municipales Treinta y seis y Treinta y siete de Cali, para atender dichas diligencias, por ende, no hay lugar a corregir el despacho comisorio.

En merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

Negar la solicitud presentada por la parte demandante.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Firmado Por:

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>  
CIDM

**Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a96e29cb20426a3e468a2cd2f83d5c65104693965ad11c25abf86a26cc78e644**

Documento generado en 24/06/2022 10:07:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2742

Clase de Proceso: Monitorio  
Radicación: 76-001-40-03-023-2020-00703-00  
Demandante: Luisa Fernanda Gómez Zapata  
Demandado: José Roger Tabares Montillo

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>  
SLLS

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0066cff7cf5e6b08dda0938e079f21b11c071630cff59703222c9732d674c7b8**

Documento generado en 24/06/2022 10:14:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2743

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00154-00  
Demandante: Conjunto Residencial Altos del Jockey P.H.  
Demandados: Rubén Darío Agudelo Puerta y  
Gloria Amparo Espinoza Dávila

Una vez revisada la solicitud allegada por la parte demandante, relacionada con el desistimiento de la medida cautelar decretada previamente en presente asunto sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370-689195 y 370-689111, se observa que la misma se ajusta a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso; por lo tanto, será despachada favorablemente; sin embargo, resulta necesario precisar que el embargo decretado frente al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-689179 permanece vigente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante el auto No. 418 de fecha veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021) única y exclusivamente sobre los bienes inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. 370-689195 y 370-689111. En consecuencia, líbrese la comunicación correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0b785cf073540b4b147e929e9f9fa4ec31e3506ad05df4cc0b9848d6ed86ad**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2732

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-00718-00  
Demandante: Wilson Rodríguez Hernández  
Demandados: Seguros Mundial S.A, Transportes Líneas del Valle S.A.,  
Fanny Leonor Burbano Arciniegas, y Andrés Esteven  
Perdomo Rosado

Teniendo en cuenta que consta la publicación en el TYBA, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con los artículos 55 y 56 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. Designar como curador ad litem de Andrés Esteven Perdomo Rosado y Fanny Leonor Burbano Arciniegas, al Doctor Luis Ángel Lozano Lozano, quien tiene el teléfono 3113978988 y correo electrónico lozanoylozanoabogados@outlook.com, para que represente a la parte demandada emplazada, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Comunicar la designación mediante oficio al auxiliar de la justicia, quien deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del mismo, so pena de incurrir en falta disciplinaria. Por secretaría, librese el oficio y compútese el término respectivo.

TERCERO. Fijar como gastos de curaduría la suma de \$200.000 que deberá ser cancelada por la parte interesada.

CUARTO. Requerir a la parte demandante para que se sirva diligenciar el trámite correspondiente para la ubicación del curador ad-litem y proceder a su respectiva notificación.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9ed13ff92266c9e9e592c65ee3c326a9e984e373ae7bef4bc0eb8a44cc73ee0**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2729

Clase de proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2021-01055-00  
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia  
"Promedico"  
Demandado: José Juan Vallejo Gutiérrez

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la señora María Elena Esquivel Rivera por la suma de Un Millón Ochocientos Veinte Mil Pesos (\$ 1.820.000,00) conformada por el valor contenido en el depósito judicial No. 469030002760129 se procedió a consultar la existencia de sumas de dinero retenidas y/o depositadas dentro del asunto de la referencia en la cuenta del Banco Agrario de Colombia S.A. correspondiente a este Despacho, de manera que, una vez confirmado que actualmente existen títulos judiciales por cuenta de dicho proceso, la instancia ordenará efectuar el pago de dichos de depósitos judiciales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

Ordenar el pago del depósito judicial No. 469030002760129 al señor José Juan Vallejo Gutiérrez identificado con C.C. No. 1.082.853.149, los cuales han sido consignados por cuenta del proceso de la referencia.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**  
**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aea961311b243e86e1a5120ad1d6812fa175f201cfe94ea430b32167a49b4968**

Documento generado en 24/06/2022 10:04:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2737

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00007-00  
Demandante: Systemgroup S.A.S.  
Demandado: Luis Manuel Sandoval Ríos

Tomando en consideración el escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, adjuntando la constancia de devolución de la comunicación para la notificación personal del demandado Luis Manuel Sandoval Ríos a través de la empresa de servicio postal Tempo Express S.A.S., se hace necesario señalar que el asunto de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto No. 2125 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022), proferido por esta agencia judicial; así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

Estese a lo resuelto mediante auto No. 2125 de fecha diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 29 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0802c0be6005e8b0389f5bc106abf8cf564f4c950c7e76890f6f688d5ce12081**

Documento generado en 24/06/2022 10:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2744

Clase de Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00126-00  
Demandante: Credilatina S.A.S.  
Demandados: Laura Andrea Jaramillo Mena, Duban Baldomiro Ruíz  
Muñoz, José Edulfo Muñoz Muñoz y  
Yury Adriana Ruíz Muñoz

Como quiera que para continuar con el presente trámite se hace necesario el cumplimiento de una carga procesal que gravita sobre la parte actora, este Despacho Judicial obrando acorde a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, procede a requerirle a efectos de que realice las diligencias necesarias para la notificación a la parte de demandada de la decisión por medio de la cual se admitió la demanda contenida en el Auto No. 1029 del diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte demandante con el fin de que dé cumplimiento a lo advertido en esta providencia en los términos señalados en el cuerpo de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la actuación e imponerle la correspondiente condena en costas.

SEGUNDO. Conceder el término de treinta (30) días para que promueva la actuación respectiva, contados a partir de la notificación del presente auto por estado.

TERCERO. Vencido el término anterior o surtida la actuación antes referida, vuelva el presente asunto al despacho para lo pertinente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b442fa3c8aaf1779ee08cf1a6fb7743c38d1d97bf1b84f7f7e8bb89079d9b640**  
Documento generado en 24/06/2022 10:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2742

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00240-00  
Demandante: Banco de Occidente SA  
Demandado: Jorge Armando Perdomo Acevedo.

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., este Despacho

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese.

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **9ad0712e7cfbf58898cc8fe7ee0398af08df5024cd4a7df38105e1f4bc6dc6d1**

Documento generado en 24/06/2022 10:15:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil ventidós (2022)

AUTO No. 2740

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00266-00  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Integral y Social Amigos de Occidente “Coopamigoss”  
Demandado: Jesús Antonio Paredes Rico

En escrito que antecede allegado para el proceso arriba referenciado, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como tal pedimento es procedente al tenor del artículo 461 del C.G.P., es por ello que se

RESUELVE

PRIMERO. Dar por terminada la presente acción por “pago total de la obligación”.

SEGUNDO. Decretar el levantamiento de los embargos y secuestros de los bienes en este asunto. Líbrense oficios.

TERCERO. Archivar el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

CUARTO. Sin costas procesales.

QUINTO. Tener por renunciado a los términos de notificación y ejecutoria. No obstante, por el trámite interno administrativo de este Despacho Judicial, esta providencia se notificará en estados.

SEXTO. Ordenar hacer entrega de los títulos que se encuentren a disposición de este proceso a la parte demandante.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872f57899210b1165dba2040f44bf8dafad86280894b77f52adf25a106318bee**  
Documento generado en 24/06/2022 10:05:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2741

Clase de Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00278-00  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Andrés Casas Cantillo

En atención a la liquidación de costas que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

Aprobar la anterior liquidación de costas, en virtud a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Código de verificación: **a8b65bfe5b9e399c638a5478bf4a96b6faacd3717f02aff6e8ea791c46337c0f**

Documento generado en 24/06/2022 10:16:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2745

Clase de proceso: Sucesión  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00317-00  
Solicitantes: Nini Johana Parra Rivera, Jorge Eliecer Molina Rivera  
y Henry de Jesús Molina Rivera  
Causante: Hermelina Rivera de Molina

Teniendo en cuenta el contenido del memorial anterior se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Señalar el día 07 de julio de 2022 a las 2: p.m., como fecha y hora en las cuales se efectuará la diligencia de inventarios y avalúos en el presente trámite liquidatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Advertir a las partes que la audiencia referida se llevará a cabo de manera digital a través del aplicativo Lifesize. Para el efecto la parte interesada deberá informar con antelación a la diligencia, los correos electrónicos y números de celular de cada uno de los sujetos procesales que acudirán a la misma, ya que sin tal información no será posible practicarla. Se les advierte igualmente que en el evento de llevarse la audiencia por medio de otro canal digital o ya sea de manera presencial, se les informará con antelación.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c69f7763048f867cc231f493c45d67f83a475eb82ced539190fe39d3516d1681**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2739

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00347-00  
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Para el Bienestar Social  
Demandados: Juan Manuel Collazos Gómez, Bryan Alexis Aucu Ibarra y Eduar Stiven Collazos Chacón.

En virtud de la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el asunto de la referencia, encuentra el Despacho que la parte actora no subsanó dentro del término legal oportuno las falencias que presenta la demanda en comento, tal como se advirtió en auto calendado el 10 de junio de 2022, por tal motivo, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de la demanda y de los anexos a la parte actora.

TERCERO. Archivar estas diligencias, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Marta Elina Dejoy Tobar**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 023**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fff00d3652d5277487538c341602ad08596c9ed521f29e0d1b3119269d0b175**

Documento generado en 24/06/2022 10:17:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2723

Clase de Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicación: 76-001-40-03-023-2022-00432-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandados: GLF Comercializadora S.A.S.  
Manuel Fabián Amaya Valencia

Una vez revisada la presente demanda ejecutiva, es menester señalar que cumple con las exigencias de los artículos 82, 88 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 671, 709 y demás concordantes del Código de Comercio, y, en lo pertinente la Ley 2213 de 2022.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad financiera Bancolombia S.A., en contra de la sociedad GLF Comercializadora S.A.S. y el señor Manuel Fabián Amaya Valencia para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$102'789.425 pesos moneda corriente, por concepto del saldo capital insoluto obligación contenida en el pagaré No. 8120102499 aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

1.2 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados desde el 3 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Reconózcase personería amplia y suficiente a la doctora Engie Yanine Mitchel De La Cruz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 281.727 del C.S.J., para actuar dentro de la presente demanda como apoderada judicial de la parte actora.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por la ley vigente.

Notifíquese

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14d3b18401a4815d780bb8533b92b8f111596ecc3ddc0c669f8375788afb71**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio del dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 2727

Proceso: Aprehensión y Entrega del Bien  
Radicación: 76001-40-03-023-2022-00436-00  
Acreedor Garantizado: Respaldo Financiero S.A.S  
Garante: Oscar Arturo Jiménez Quiroz

Pasa a corroborarse que ha arribado por segunda oportunidad, la presente solicitud de aprehensión, la que da cuenta de la acreditación de los requisitos previstos en la normatividad vigente, por lo que, una vez se observa que la solicitud de aprehensión deprecada por la parte solicitante (acreedor garantizado) es procedente, en virtud al contrato de prenda sin tenencia de la garantía mobiliaria cumpliendo así con las exigencias de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto No. 1835 del 2015, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Admitir la presente solicitud Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, instaurada por la sociedad Respaldo Financiero S.A.S, identificada con NIT. 900.775.551-7, contra el señor, Oscar Arturo Jiménez Quiroz, identificado con C.C No. 98.427.632.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, ordenar el decomiso de la motocicleta distinguida con placa No. ZZM53E, de propiedad del señor, Oscar Arturo Jiménez Quiroz, identificado con C.C No. 98.427.632. Por tal motivo se oficiará a la Policía Nacional para que proceda a ello. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ordenar la entrega de la motocicleta en comento a la parte accionante.

CUARTO. Reconocer como apoderado judicial del acreedor garantizado, al abogado, Juan David Hurtado Cuero, identificado con C.C. No. 1.130.648.430 y con T.P. No. 232.605 del C.S.J., de conformidad con las facultades que le confirieron.

Notifíquese,

(Firma electrónica<sup>1</sup>)

**MARTA ELINA DEJOY TOBAR**

**Juez**

Se notifica en Estado No. 112 de 28 de junio de 2022

<sup>1</sup> Validación en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Firmado Por:**

**Marta Elina Dejoy Tobar  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 023  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6171120a9c7a8cd4d61dfa06dab23c2320aa3a5b44f0c5b3e7b90a2e5eb912**

Documento generado en 24/06/2022 10:05:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**